



**MODIFICACIÓN No. 2, ADICIÓN No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 260 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y NILSON SEVERINO CUESTA CALLEJAS**

Entre los suscritos, a saber, **RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO**, identificado con cedula de ciudadanía No 11.814.571 de Quibdó, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ** con NIT 891.680.011 - 0, en calidad de Alcalde de Quibdó, elegido popularmente para el periodo constitucional 2024-2027 y posesionado ante la Notaria Primera del Circuito de Quibdó mediante acta Nro. 1105 del 28 de diciembre de 2023, debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA**, por una parte, y por la otra **NILSON SEVERINO CUESTA CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.560.124 de Quibdó, propietario del establecimiento de comercio W & N SERVICIOS, con matrícula No. 29-037617-02 en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **Adición No.1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 260 de 2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Alcaldía Municipal de Quibdó suscribió el 23 de enero de 2026 el Contrato de Prestación de Servicios No. **260 de 2026**, con **NILSON SEVERINO CUESTA CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.560.124, propietario del establecimiento de comercio **W & N SERVICIOS**, con matrícula No. 29-037617-02 cuyo objeto consiste en: **IMPLEMENTACIÓN DE LA VERSIÓN 2026 DEL SISTEMA FINANCIERO CONFIANZA DE LOS DIFERENTES MÓDULOS (ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, PRESUPUESTO, TESORERÍA, BANCO, NÓMINAS, FISCALIZACIÓN, COBRO COACTIVO, INDUSTRIA COMERCIO, PREDIAL MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE) DE LA ALCALDÍA DE QUIBDÓ**, por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$436.128.000)**, este valor incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, los cuales se cancelarán con recursos de la vigencia 2026, por una duración de **SIETE (7) MESES** sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento de los requisitos de ejecución. **NOTA:** sin embargo, el sistema deberá tener un soporte durante toda la vigencia 2026 de los códigos fuentes y las aplicaciones entregadas y del sistema en general.
2. Que el acta de inicio fue suscrita el 30 de enero de 2026, fijándose como término de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios el periodo comprendido entre el 30 de enero de 2026 y el 29 de agosto de 2026.
3. Que, la Secretaría ha evidenciado la necesidad de la implementación de un Módulo de Gestión Documental, que permita automatizar, organizar y rastrear el flujo de expedientes. Esto se traduce en una reducción de los tiempos de respuesta al ciudadano, mayor transparencia y rendición de cuentas y un ahorro significativo en espacio físico y costos de papel.

De igual forma, esto nos permite: Trazabilidad total de cada documento, desde su ingreso, permitiendo saber exactamente qué funcionario o dependencia lo tiene y cuánto tiempo tardan en procesarlo, Transparencia y acceso a la información, seguridad y preservación y una





eficiencia operativa, que previene la pérdida de expedientes y agiliza la firma y aprobación de actos administrativos mediante flujos de trabajo automatizados.

4. Que, dichas actividades se encuentran orientadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, previstos en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" y demás disposiciones emitidas por el Archivo General de la Nación – AGN.
5. Que, en atención a lo anterior, el día 02 de junio de 2026, mediante comunicación formal, la Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 260 de 2026 solicitó al contratista NILSON SEVERINO CUESTA CALLEJAS viabilidad y presentación de oferta de los servicios pretendidos, manteniendo los mismos términos de calidad, oportunidad y condiciones técnicas inicialmente pactadas.
6. Que, en atención a la solicitud presentada por la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 260 de 2026, el contratista NILSON SEVERINO CUESTA CALLEJAS manifestó su aceptación frente a la ampliación de servicios que implicaría una modificación y adición al contrato a través de la presentación de la oferta mediante comunicado del 03 de junio de 2026, en los términos propuestos por la entidad, manteniendo las mismas condiciones de calidad, oportunidad y especificaciones técnicas inicialmente pactadas, y ratificando su capacidad administrativa, técnica y operativa para continuar con la ejecución del objeto contractual
7. Que, en virtud de lo anterior y una vez aceptada la solicitud de adición por el ordenador del gasto, se procede a realizar la modificación contractual utilizando el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 1761 de 29 de mayo 2026, por valor de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$215.000.000)**, expedido por la Secretaría de Hacienda – Oficina de Presupuesto.
8. Que la presente modificación se encuentra debidamente soportada en los "**FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN No. 2 Y ADICIÓN No. 1**" descrito en la justificación de Adición y responde a la necesidad de la implementación de un Módulo de Gestión Documental, que permita automatizar, organizar y rastrear el flujo de expedientes, en aras de lograr una reducción de los tiempos de respuesta al ciudadano, mayor transparencia y rendición de cuentas y un ahorro significativo en espacio físico y costos de papel.
9. Que la Adición No. 1 no supera el límite legal del 50% del valor del contrato, establecidos en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993**.
10. Que, conforme al **artículo 3 de la Ley 80 de 1993**, las entidades estatales, al celebrar contratos, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
11. Que, de acuerdo con el **artículo 26 de la Ley 80 de 1993**, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados.





12. Que, según lo dispuesto en el artículo **40 de la Ley 80 de 1993**, en relación con el contenido del contrato estatal dispone: "(...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"
13. Que, en la Sentencia C-300 de 2012, mediante la cual la Corte Constitucional indicó que: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación»; y en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló que "En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos (...)."; sin perjuicio de lo cual se reitera que la adición pretendida no modifica el objeto ni el alcance del contrato.
14. Que, atendiendo las consideraciones previamente expuestas y en aras de garantizar la continuidad y suficiencia en la ejecución del objeto contractual, se hace necesario proceder a la **ADICIÓN No. 1** del Contrato de Prestación de Servicios No. 260 de 2026, con el propósito de incrementar su valor de conformidad con las siguientes disposiciones:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: VALOR: Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 260 de 2026 por **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 215.000.000)**, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 1761 de 29 de mayo 2026, por valor de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$215.000.000)**, expedido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la **CLÁUSULA TERCERA. VALOR** del Contrato 260 de 2026 la cual quedara así:

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: *El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 651.128.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos de carácter municipal, nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el Contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual.*

CLAUSULA TERCERA: MODIFICAR la **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO:** La Alcaldía de Quibdó realizará los pagos al contratista, de la siguiente manera:

- a) **Un primer pago del cuarenta (40%)** del valor del contrato, previa entrega de las actualizaciones presentadas para la vigencia 2026 con acceso total, e importación y conversión de la Base de datos IGAC, así como certificado del estado del software el cual





debe estar operando 100% según las últimas actualizaciones, con aprobación de la supervisión del contrato, así como la presentación de la factura o cuenta de cobro, e informe de las actividades desarrolladas debidamente soportadas.

b) Un segundo pago del cuarenta (40%) previo a la presentación del informe de actividades de avance, y certificado de las capacitaciones dadas a todo el equipo que hace parte de la secretaria de Hacienda debidamente soportadas con la certificación de aprobación del desembolso por el supervisor, e informe de las actividades desarrolladas debidamente soportadas y la presentación de la factura o cuenta de cobro.

c) Y un último desembolso del veinte (20%) restante, previa presentación del informe de ejecución, productos e información contenida en el sistema a la fecha de terminación del contrato, como respaldo de dicha información, así como el inventario de todo el software con sus diferentes aplicaciones y usos, que dé cuenta del cumplimiento del 100% de las obligaciones contenidas en el contrato, firma acta de terminación y liquidación del contrato

Para el pago el contratista deberá presentar los siguientes soportes:

- ✓ Certificado del cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- ✓ Las facturas o documento equivalente en original (En la factura se deben discriminar los valores unitarios de cada componente para cada uno de los ítems)
- ✓ El pago estará sujeto igualmente, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar.
- ✓ Registro Único Tributario (RUT), nacional.
- ✓ Los documentos soportes para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que efectuó la ALCALDIA en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de recursos del PAC. La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de las mismas queden incluidos dentro de las fechas programadas

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los impuestos de ley, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos, serán descontados en el pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista. En consecuencia, el Contratista deberá presentar la facturación por el valor correspondiente y la Entidad al momento de tramitar el pago, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas descritas en la ley.

Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ALCALDIA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

La ALCALDIA solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por la ALCALDIA.





PARÁGRAFO TERCERO: El valor de la adición No. 1 se pagará en un único pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor adicionado, una vez se haya efectuado la implementación del Módulo de Gestión Documental de la Alcaldía de Quibdó y se verifique el cumplimiento de las actividades, obligaciones y productos previstos en el alcance de la adición.

El pago se realizará previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en la que conste la correcta implementación, parametrización, puesta en funcionamiento y operación del módulo objeto de la adición, así como la satisfacción de los requerimientos técnicos definidos por la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA: Hace parte del presente documento el Acta de Justificación de la Modificación No 2 y Adición No. 1 suscrita por la supervisora del **Contrato de Prestación de Servicios No. 260 de 2026**, junto con sus anexos.

CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías que tiene constituida en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios No. 260 de 2026, a favor del Municipio de Quibdó, de conformidad con la presente adición conforme con las coberturas y porcentajes establecidos en la minuta contractual.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP) y la aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 (que incorporó el Decreto 2364 de 2012 sobre firma electrónica) y el concepto del 2 de enero de 2018 de Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la legislación aplicable.

Proyectó: María Camila Lasso Acosta	Reviso: Carolina Cañon Rodriguez	V/Bueno: Jhon Mario Quinto Palacios
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista	Cargo: Contratista
Dependencia: secretaria general	Dependencia: Secretaria General	Dependencia: Secretaria General
Firma: 	Firma: 	Firma:
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

